

**RESOLUCION No. \_\_\_\_162\_\_\_\_**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1791 DE 1996, ACUERDO No. 064 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito radicado bajo el Código de Registro EXT-AMC-14-0016280 de Fecha 07 de Marzo de 2014, presentado por el señor **MARTIN A. GARCIA MORENO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá; en el que solicita lo siguiente:

“(…) Solicitarles la respectiva autorización para la Tala de un árbol muerto que actualmente está sembrado en el predio de Getsemaní donde funciono la antigua fábrica de jabonería Lemaitre, el cual presenta riesgo de caer (…)”.

Que mediante **MEMORANDO EPA-MEM-000170-2014** de fecha 14 de Marzo de 2014, la Dirección General de este ente ambiental, decidió avocar el conocimiento de la anterior solicitud y remitió a la Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible, para su evaluación y respectivo pronunciamiento Técnico.

Que una vez la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible tuvo conocimiento de la solicitud, practicó visita de inspección al sitio de interés, el día 26 de Marzo de dos mil catorce (2014), de donde se extraen las siguientes Observaciones: Al momento de la visita se observó un (01) árbol de Mango.

Que el árbol de Mango *“(…)Se encuentra localizado en Propiedad Privada dentro del predio del solicitante, ubicado en el Barrio Getsemaní calle san Antonio No. 25-99, presenta una altura de 13 m con un DAP de 0,70m; mal estado fitosanitario, copa asimétrica con presencia de termita y en estado totalmente seco(…)”.*

Que *“(…) El Árbol de Mango se encuentra en mal estado Fitosanitario, con ramas secas que corren el riesgo de caerse por la acción de los fuertes vientos que soplan en esta época del año, teniendo en cuenta que esta especie se encuentra ubicada en un área que se puede correr el riesgo que estas ramas por ser grande y pesadas se puedan caer y afectar la integridad física de las persona que transitan este sector (…)”.*

Que en virtud de lo observado en la visita de inspección realizada, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el concepto técnico N° 225 de fecha 26 de Marzo de 2014; en el cual se señaló lo siguiente: *“(…) Se conceptúa viable autorizar la Tala del árbol de Mango (…)”.* Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, y el Código Civil Colombiano en sus artículos 998 y 999.

Que para realizar la Tala, se recomienda realizarla con personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutarlas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público ó privado. Para la tala debe iniciarse con el corte de las ramas en forma descendente, para disminuir el tamaño de las ramas y del tallo, continuando hasta la base. Se debe cerrar la calle para evitar cualquier riesgo. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que ocurra en bien público ó privado por efecto de la Tala; igualmente se debe informar a la empresa de aseo, para lo pertinente en recolección de los residuos vegetales.

**RESOLUCION No. \_\_\_\_ 162 \_\_\_\_**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

El solicitante, consigno en la cuenta de ahorro No.43300400033-0 del banco GNB Sudameris, a nombre de EPA- Cartagena, la suma de \$11.334, por el valor del estudio de la solicitud de viabilidad donde autorizamos la Tala de (1) árbol de Mango, según las Resoluciones No 009 Enero 21 de 2005 y 097 de Mayo 11 de 2005.

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgase autorización al señor **MARTIN A. GARCIA MORENO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá; para realizar Tala de (1) árbol de especie de Mango.

**RESOLUCION No. \_\_\_\_ 162 \_\_\_\_**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

Que el árbol de Mango se encuentra localizado en Propiedad Privada dentro del predio del solicitante, ubicado en el Barrio Getsemaní calle san Antonio No. 25-99.

**PARAGRAFO:** el solicitante tendrán como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la Tala, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Tala autorizada estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

2.1 Realizarla personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas. Ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

2.2 Debe iniciarse la Tala con el corte de las ramas corte de las ramas en forma descendente, para disminuir el tamaño de las ramas y del tallo, continuando hasta la base. Se debe cerrar la calle para evitar cualquier riesgo.

2.3 Contactarse con la empresa de aseo el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, e igualmente deberá contratar con la empresa de aseo el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor **MARTIN A. GARCIA MORENO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá; y si no fuere posible, mediante el correspondiente aviso, conforme a los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los \_\_\_\_ 21/04/2014 \_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY.**  
**Directora General EPA-Cartagena**

**RESOLUCION No. \_\_\_\_ 162 \_\_\_\_**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

R/P: Aroldo Coneo Cárdenas  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/P: MIMV